



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	2022-00104-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANA ELISA GOMEZ AGUILAR
DEMANDADO:	JONHATHAN CUTIVA JOVEN

En atención a que la apoderada actora, abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ dio respuesta al requerimiento establecido en providencia del 15 de noviembre de 2022 donde manifiesta bajo gravedad de juramento que la demandante no cuenta con los recursos para sufragar los gastos de abogado, tampoco cuenta con bienes de significación patrimonial, su situación económica es precaria, no tiene empleo y tampoco tiene la ayuda del padre de sus hijos, por lo que solicitó se le asigne como abogada de la demandante, en amparo de pobreza.

1- Por consiguiente, verificado que la demandante ANA ELISA GOMEZ AGUILAR reúne las exigencias anotadas en el art. 151 CGP, el despacho accede a amparar por pobreza a la demandante, en los términos de la norma en cita y en consecuencia designa a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ como apoderada en amparo de pobreza de la demandante.

En consideración a lo anterior el Despacho Judicial citará a las partes a la toma de muestra ante el Instituto Nacional de Medicina Legal de Neiva, tal como fue decretado en auto del 05 de mayo de 2022:

Vencidos en silencio los términos de contestación de la demanda, según constancia del 01 de Julio de 2022, **SE DISPONE:**

2- Decretada en providencia del 05 de mayo de 2022 la práctica de la prueba GENETICA de ADN a través del Instituto Nacional de Medicina Legal en la sede de Neiva para la verificación de los marcadores genéticos entre los niños menores de edad DAVID GOMEZ AGUILAR¹ y THOMAS GOMEZ AGUILAR² y los señores ANA ELISA GOMEZ AGUILAR y

¹ DAVID GOMEZ AGUILAR NUIP 1117840149
INDICATIVO SERIAL 56818289

² THOMAS GOMEZ AGUILAR NUIP 1117840150
INDICATIVO SERIAL 56818290



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

JONHATHAN CUTIVA JOVEN³, se dispone señalar como fecha y hora para la toma de muestras entre las mencionadas personas, **el día miércoles veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.** en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva⁴. ***Por secretaría elabórese el FUS y comuníquese lo aquí ordenado al Instituto de Medicina Legal de Neiva y a la parte demandante por el medio más expedito de forma inmediata***⁵.

3.- La secretaría elabore el oficio dirigido al demandado y lo remitirá a la apoderada actora para que ésta lo envíe al señor CUTIVA JOVEN con copia de este proveído al número del Whtas App del mismo, de lo cual la abogada deberá acreditar al despacho que el mensaje fue leído por la parte pasiva, en dicho pantallazo se debe visualizar la hora de remisión del mensaje, el número de contacto del demandado y los archivos a él remitidos. ***Para tal efecto se concede a la apoderada actora el término de tres (03) días. Carga procesal de la parte demandante.***

Por secretaría elabórese el comunicado respectivo por el medio más expedito dirigido a la apoderada actora. Anéxese el oficio dirigido al demandado.

4- A sí mismo, se requiere a la parte demandante y a su apoderada judicial, informe al despacho si a la fecha se tiene la dirección física y el correo electrónico del señor JONHATHAN CUTIVA JOVEN, datos que deberá comunicar al Juzgado. ***Para tal efecto se concede el término de 3 (tres) días.***

Notifíquese y Cúmplase,


SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

³ANA ELISA GOMEZ AGUILAR C.C. 1.079.175.600
JONHATHAN CUTIVA JOVEN C.C. 1.117.810.005

⁴ drsurarchivo@medicinalegal.gov.co
icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co
matodu123@hotmail.com
Calle 13 No. 5-140. de Neiva

⁵ anagomezaguilar16@gmail.com
analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuber67@gmail.com
JONHATHAN CUTIVA JOVEN WhatsApp 56962652063



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Sev

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a2bc0207599a6f927ffd2c608b21840a60dd7c4c0d34024d652892587bcaf8**

Documento generado en 13/12/2022 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>